



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD- 015 DEL DEL 28 DE ABRIL DE 2026 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y ESTEBAN COPETE SERNA**

<b>NOMBRE CONTRATANTE</b>	<b>DEL</b>	Asociación de Cabildos, Embera Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>		<b>FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE –C.C. No.1077.435 412</b>
<b>DIRECCIÓN CONTRATANTE</b>	<b>DEL</b>	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	<b>DEL</b>	ESTEBAN COPETE SERNA
<b>NIT-CEDULA</b>		11.799.671
<b>OBJETO</b>		<b>“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA INSCRIPCIÓN Y TRANSPORTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER 11 2026 A LOS ESTUDIANTES DEL GRADO 11 DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, WOUNAAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL GSEDCHOCO-II-006 DE-2026.</b>
<b>VALOR</b>		<b>NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$95.902.870)</b>
<b>PLAZO</b>		HASTA SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>		DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>		PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C No 1077.435 412, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la ASOCIACIÓN OREWA, por otra parte, **ESTEBAN COPETE SERNA**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre propio identificado con cedula de ciudadanía No. **11.799.671**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas a las siguientes consideraciones: **1 )** la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. **2)** la OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar el servicio de cubrimiento de los gastos logísticos para la presentación de las pruebas saber 11 vigencia 2026. **3)** acorde a lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Emberá  
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

contrato, razón por la cual se encuentra necesario contratar un operador que preste el servicio logístico que se relacionará para la presentación de las pruebas saber 11 vigencia 2026, Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA INSCRIPCIÓN Y TRANSPORTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS SABER 11 2026 A LOS ESTUDIANTES DEL GRADO 11 DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, WOUNAAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL GSEDCHOCO-II-006 DE-2026. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar el transporte para cumplir con el componente de la línea No. 7. 7.1 (LOGÍSTICA INSCRIPCIÓN Y TRANSPORTE PARA LA APLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SABER Y EL ICFES. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO: LAS ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TECNICA SE ENCUENTRAN A CONTINUACIÓN.**

Municipio	Establecimientos Educativos	SEDE	Media	VALOR PRUEVAS	VALOR PRUEVAS	RUTA	VALOR TRANSPORTE	VALOR POR CENTRO
			GRADO 11			TIPO DE TRANSPORTE		
ACANDÍ	CE INDÍGENA DESAIRI	CE INDÍGENA DESAIRI - SEDE PRINCIPAL	CE	4	\$ 288.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 5.550.000,00	\$ 5.838.000,00
ALTO BAUDO	CE INDÍGENA ROBUSTIANO HÁCHITO PEDROZA	CE INDÍGENA ROBUSTIANO HÁCHITO PEDROZA - SEDE PRINCIPAL	CE	11	\$ 792.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 6.800.000,00	\$ 7.592.000,00
BAGADÓ	CE INDÍGENA HIPOLITO BITUCAY	CE INDÍGENA HIPOLITO BITUCAY - SEDE PRINCIPAL	CE	13	\$ 936.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 6.601.000,00	\$ 7.537.000,00
BAHÍA SOLANO	CE INDÍGENA MARIA AUXILIADORA DEL BRAZO	CE INDÍGENA MARIA AUXILIADORA DEL BRAZO - SEDE PRINCIPAL	CE	5	\$ 360.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 4.500.870,00	\$ 4.860.870,00
BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA	CE INDÍGENA RAMIRO AMAGARA DE PUERTO SAMARIA - SEDE PRINCIPAL	CE	12	\$ 864.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 6.800.000,00	\$ 7.664.000,00
BAJO BAUDÓ	CE INDÍGENA ERIAS PAPELITO	CE INDÍGENA ERIAS PAPELITO - SEDE PRINCIPAL	CE	17	\$ 1.224.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 7.850.000,00	\$ 9.074.000,00
EL CARMEN DE ATRATO	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA	IE INDÍGENA TOBIAS QUERAGAMA - SEDE PRINCIPAL	IE	17	\$ 1.224.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 7.560.000,00	\$ 8.784.000,00
JURADÓ	CE INDÍGENA OGO PURU	CE INDÍGENA OGO PURU - SEDE PRINCIPAL	CE	10	\$ 720.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 6.744.000,00	\$ 7.464.000,00
LLORÓ	CE INDÍGENA CARECUY	CE INDÍGENA CARECUY - SEDE PRINCIPAL	CE	9	\$ 648.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 5.790.000,00	\$ 6.438.000,00
LLORÓ	CE INDÍGENA DE LANA	CE INDÍGENA DE LANA - SEDE PRINCIPAL	CE	19	\$ 1.368.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 7.430.000,00	\$ 8.798.000,00
LLORÓ	CE INDÍGENA DE LANA	SEDE INDÍGENA LAS TOLDAS	Sede	12	\$ 864.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 5.264.000,00	\$ 6.128.000,00
RIOSUCIO	CE INDÍGENA BILINGUE VEQUERA DE PERANCHO CACARICA	CE INDÍGENA BILINGUE VEQUERA DE PERANCHO CACARICA - SEDE PRINCIPAL	CE	17	\$ 1.224.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 7.793.000,00	\$ 9.017.000,00
UNGUÍA	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA	CE INDÍGENA CUNA YALA DE ARQUIA - SEDE PRINCIPAL	CE	7	\$ 504.000	FLUVIAL Y MULAR	\$ 6.204.000,00	\$ 6.708.000,00
Total General				153			<b>TOTAL \$ 95.902.870,00</b>	

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo de ejecución del presente contrato será de hasta **SEIS (06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **NOVENTA Y CINCO MILLONES**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Emberá  
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$95.902.870), FORMA DE PAGO:** : La ASOCIACIÓN OREWA cancelara al contratista de la siguiente manera: **1.)** un primer pago por valor del 50% del valor del contrato una vez el contratista realice la primera actividad que es la inscripción de cada alumno en el ICFES y el transporte requerido para su desplazamiento y posterior regreso a la comunidad y un segundo pago por valor del 50% restante haya cumplido con la ejecución final que corresponde a la segunda actividad que es la presentación de las pruebas y el transporte requerido para desplazarse hasta el lugar de presentación y su regreso a la comunidad, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a La **ASOREWA**, cuenta bancada abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** **1.)** Ejecutar el contrato en los términos y por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con las exigencias de las condiciones técnicas mínimas. **2.)** Planificar, organizar, coordinar y controlar la buena ejecución del objeto contractual y la entrega de la totalidad de los elementos incluidos en el contrato. **3.)** Coordinar el equipo que designe para el desarrollo de las actividades tendientes a garantizar el objeto contractual y la correcta educación de los niños de nuestras comunidades. **4.)** Presentar los soportes correspondientes a la terminación del contrato. **5.)** Desarrollar las actividades en la forma y condiciones estipuladas en la propuesta que presente y garantizar la logística para las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la Orewa con la Gobernación del Chocó. **6.)** Garantizar que los elementos utilizados cumplen con la normatividad vigente, en condiciones físicas técnicas, tributarias y demás. **7.)** Cumplir con la normatividad vigente en materia laboral. **8.)** Presentar todos los soportes establecidos por ley. **9.)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **10.)** Responder por cada uno de los elementos incluidos en el contrato, con las garantías correspondientes de cambio y/o reposición en caso de falla o inconsistencia. **11.)** Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **12.)** Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. **13.)** Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. **14.)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. **15.)** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **16.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse. **17.)** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$95.902.870)**, expedido por el área de financiera de la ASOREWA. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS:** Para su ejecución del presente contrato el contratista deberá constituir las siguientes garantías:



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos Emberá  
 Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

<b>AMPARO DE CUMPLIMIENTO</b>	Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.  Cubrirá a la OREWA. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato.  El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</b>	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.  La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por la profesional de apoyo del área de Cobertura NORMA HURTADO quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos Emberá  
Wounaan, Katío, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán **CONSEJERO MAYOR** claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-, LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y como lugar de ejecución el Departamento del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los 28 día del mes de abril de 2025

**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
Representante Legal  
Consejera Mayor de la ASOREWA

**ESTEBAN COPETE SERNA**  
Contratista

Elaboró y proyecto Gloria Lizette palacios córdoba - Abogada.	Revisó. — Flor Cecilia Velasquez Arce- R.P Legal	Aprobó — Flor Cecilia Velasquez Arce - R.P Legal
--	---	---